



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE A I D O  
20 NOV 2025  
14:26 hrs.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPDPC/046/2025.
ASUNTO:	DICTAMEN DE EXPEDIENTE CPDPC/LXVI/015/2025 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de noviembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción IX, 59, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se declara la **IMPROCEDENCIA** del expediente **CPDPC/LXVI/0015/2025** de la Sexagésima Sexta Legislatura, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA  
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

20 NOV 2025



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTE  
CPDPC/LXVI/015/2025 DEL ÍNDICE  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 34, 38, 42 fracción IX, 59, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión ordinaria de la Diputación Permanente, de fecha 21 de octubre de 2025, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, Proposición con Punto de Acuerdo del Diputado Dante Montaño Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a fin de que consideren un pre registro en línea para la ciudadanía que desee inscribirse como promovente de la Revocación de Mandato que ofrezca facilidades y supere los horarios de la Oficialía de Partes del órgano electoral, o bien, dispongan de funcionarios suficientes que cubran horarios extendidos. Asimismo, se les exhorta respetuosamente a no solicitar requisitos que nuestra Constitución local ni la Ley de Revocación de Mandato no exige, en particular copia de la identificación para votar (credenciales INES) de la población que en el mes noviembre accedan a firmar dicha solicitud de revocación de mandato. Lo anterior, por considerarse una carga excesiva a los promoventes y a la propia ciudadanía a quien se



## COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

dirige el presente mecanismo de participación ciudadana. Documento, Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM. /1500/2025, el secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la comisión, proyecto de preposición con punto de acuerdo, formándose el expediente número LXVI/DPC/015/2025 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

2.- Por oficio número LXVI/AL./COM.PERM/1500/2025, de 21 de octubre de dos mil veinticinco, el secretario de Servicios Parlamentarios, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el proyecto de referencia.

3.- Con fecha 30 de octubre de 2025, se llevó a cabo sesión ordinaria de la comisión dictaminadora, en la cual se incluyó como punto del orden del día el análisis y discusión de diversos expedientes inscritos en el índice de esta Comisión. En consecuencia, se da inicio a la sustanciación y estudio del asunto referido.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** – Las facultades del Honorable Congreso del Estado están establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se integran comisiones permanentes. Estas comisiones son órganos constituidos por el pleno e integrados por cinco Diputados, encargados de tareas de dictamen legislativo, información, control evaluatorio, opinión e investigación. Estas comisiones son indispensables para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.** – Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana: tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63; 65 fracción IX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34; 36; 42 fracción IX, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** - CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN, respecto a la proposición que es materia del presente dictamen, se trascibe el documento que da origen:

*El pasado 9 de septiembre, este pleno de la LXVI Legislatura aprobó los Decretos 753 y 754 en materia de revocación de mandato.*

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

*Inconformes con lo anterior, la dirigencia nacional de nuestro instituto político, el Partido del Trabajo, interpuso Acción de Inconstitucionalidad en contra de dichos Decretos el viernes 3 de octubre de 2025.*

*Lo anterior, pues como un partido de izquierda institucionalizada, conducimos nuestro actuar a través de controles de legalidad que nos permite nuestra Constitución General. Nuestra pretensión se fundó en la conculcación de los derechos y prerrogativas de la ciudadanía a organizarse. Consideramos que se violó los instrumentos participativos que tiene la población oaxaqueña a calificar su gobierno al imponer plazos y requisitos más restrictivos que obstaculizan el ejercicio pleno de la democracia directa que es la revocación de mandato.*

*La pretensión consiste en evidenciar la reforma en los siguientes aspectos:*

- por qué se restringen los derechos de la ciudadanía a organizarse políticamente al acortar los tiempos para reunir firmas.
- Se incrementó los requisitos para que la ciudadanía pueda solicitar la revocación de mandato y reducir los plazos tanto para la recolección de firmas como para la organización y realización del proceso. De tres meses que se tenía previsto a solo 30 días

*El PT afirma que, el contenido de las reformas lejos de beneficiar a la ciudadanía para hacer más accesible el ejercicio de su derecho para solicitar y participar en el proceso de revocación de mandato, lo obstaculiza.*

*Los Decretos mencionados menoscabaron las competencias, facultades y atribuciones previstas al órgano autónomo en materia electoral en la entidad, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). En los hechos, aceleró actividades previstas para la realización del procedimiento de revocación de mandato. Pues, la reforma constitucional al inciso b en su segundo párrafo de la fracción III de la Base C del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su correlativo artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca previó que en los primeros 10 días de octubre el Consejo General del IEEPCO debería tener listo:*

- a) Lineamientos
- b) Formato físico y digital de la solicitud de revocación

*He ahí la razón del presente punto de acuerdo. Pues el viernes 10 de octubre de 2025, a una hora de vencer el plazo legal, es decir, las 23 horas, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-23/2025 por el que se aprueban los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.*

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

*En los Lineamientos, hoy vigentes, se prevén cargas procesales excesivas o no claras que ni los Decretos 753 y 754 ni la Ley de Revocación de Mandato previeron en su momento para la ciudadanía. A saber: horario de atención física para la presentación de la solicitud y, adjuntar fotocopias de las credenciales de elector a quienes suscriban su consentimiento en el mes de noviembre.*

*Artículo 6 Para efectos del procedimiento de revocación de mandato, en el cómputo de los plazos todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, cuando estén fijados en días, éstos se entenderán como de veinticuatro horas. En lo conducente, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 7 de la LIPEEO.*

*Artículo 8 La ciudadanía oaxaqueña interesada en registrarse como promovente en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato deberá presentar ante el IEEPCO, en el plazo comprendido del 11 al 31 de octubre de 2025, la solicitud de registro conforme al formato aprobado por el Consejo General en los presentes Lineamientos.*

*Artículo 9 La solicitud de registro como promovente del proceso de revocación de mandato deberá dirigirse al Consejo General del EEPCO y entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en calle Heroica Escuela Naval Militar 1212, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050*

*Artículo 25 Las personas promoventes deberán acompañar a los formatos físicos las copias legibles del anverso y reverso de las CPV correspondientes, presentadas estrictamente en el mismo orden en que aparecen registradas en el archivo digital en formato Excel (.x/sx), señalado en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos.*

*Dicho archivo deberá entregarse en medio digital y contener la misma información que los formatos físicos, organizada en las columnas siguientes: a) Número consecutivo. b) Nombre(s). c) Apellido paterno. d) Apellido materno. e) Clave de elector. f) OCR. La DEPPPyCI llevará a cabo la verificación y cotejo de la documentación fuente con la información contenida en el archivo digital, a fin de comprobar la integridad, congruencia y correspondencia entre los datos asentados en los formatos físicos y los registros electrónicos. Este procedimiento tiene por objeto garantizar la certeza y confiabilidad de los apoyos ciudadanos. Concluida la validación, la información será remitida al Instituto Nacional Electoral para su integración con la recabada mediante la aplicación móvil, a efecto de conformar una base de datos única que concentre la totalidad de los apoyos ciudadanos.*

*Dicho archivo deberá entregarse medio digital y contener la misma información que los formatos físicos, organizada en las columnas siguientes:*

- a) Número consecutivo.
- b) Nombre(s).
- c) Apellido paterno.
- d) Apellido materno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

e) Clave de elector.

f) OCR.

*La DEPPPyCI llevará a cabo la verificación y cotejo de la documentación fuente con la información contenida en el archivo digital, a fin de comprobar la integridad, congruencia y correspondencia entre los datos asentados en los formatos físicos y los registros electrónicos. Este procedimiento tiene por objeto garantizar la certeza y confiabilidad de los apoyos ciudadanos. Concluida la validación, la información será remitida al Instituto Nacional Electoral para su integración con la recabada mediante la aplicación móvil, a efecto de conformar una base de datos única que concentre la totalidad de los apoyos ciudadanos.*

*De esa forma se advierte:*

1. *Oscuridad y falta de claridad en los tiempos para recibir las solicitudes para las personas que deseen participar como promoventes del ejercicio de revocación de mandato. Pues si bien, los lineamientos señalan donde presentarse y qué documentación deberán adjuntar, no dicen con exactitud el horario para recibir la papelería.*

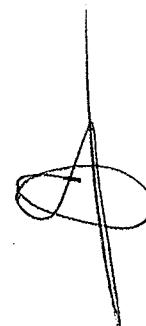
*Lo anterior trae consigo que, en esta primera semana que transcurre formalmente para la inscripción, es decir, del sábado 1 al viernes 17 de octubre de 2025, la ciudadanía se ha quejado que, al llegar al órgano electoral, este se encuentra cerrado o, no hay personal que atienda a las peticiones.*

*Por lo tanto, cobra relevancia el presente punto de acuerdo para solicitarle al IEEPCO que, si bien los Lineamientos ya son vigentes y exigen la presencia física de las personas para realizar su solicitud para ser promoventes, al menos, consideren crear un pre-registro en línea para aquella población que desee participar pero que, por su ubicación y traslado no le genere una molestia y pierda horas importantes entre su estancia como su regreso. Dicho pre-registro no excluiría ni dispensa el cumplimiento del lineamiento. Solo permitiría reservar un horario de atención personalizada.*

2. *Ahora bien, de la lectura al artículo 25 de los Lineamientos, el Consejo General excedió sus facultades y aprobó un requisito que ni la Constitución ni la Ley de Revocación de mandato, incluido los Decretos 753 y 754, prevén. A saber, vuelven exigible, como requisito sine quo non, acompañar a la multitudinaria solicitud que implica la recolección de firmas, fotocopia de las credenciales para votar con fotografía.*

*Señalamos que es un exceso y complicará aún más la ya torcida ley de revocación de mandato, imponer que a cada firma se le acompañe su identificación oficial.*

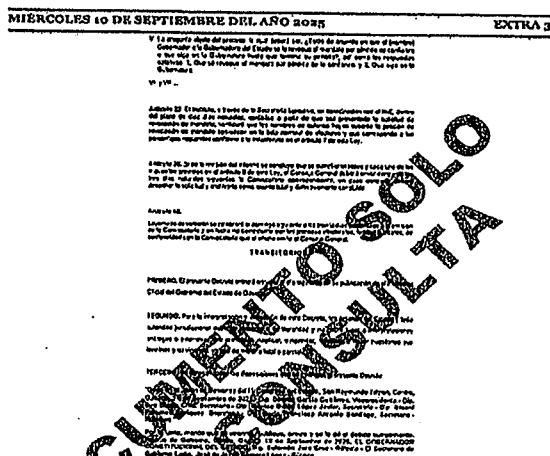
*Es una carga procesal a los promoventes, pues además de reunir y recolectar firmas, prácticamente se les obligaría traer consigo una máquina fotocopiadora.*



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

*¿Entonces, se quiere o no incentivar la participación ciudadana el órgano electoral de participación ciudadana?*

*Dicha medida resulta completamente violatoria a la Ley, el cual, en su artículo 22, curiosamente del Decreto impugnado, señala que será el INE quien realizará el cotejo y validación únicamente de las firmas.*



Aunado a lo anterior, los artículos 23 y 24 de la Ley en comento señala quienes son las autoridades para realizar la verificación de las firmas, sin la exigencia de mayor requerimiento que el OCR y la clave de elector.

**Artículo 23.** Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el artículo 7 de esta ley, el instituto deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Secretaría Ejecutiva y el INE.

**Artículo 24.** Las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos no serán contabilizadas para los efectos del porcentaje requerido, cuando:

- Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- No se acompañen la clave de elector o el número identificador derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- Un ciudadano o ciudadana haya suscrito dos o más veces la misma petición de revocación de mandato; en este caso, solo se contabilizará una de las firmas, y

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

*d) Los ciudadanos o ciudadanas hayan sido dados de baja de la lista nominal o no se encuentren en ella por alguno de los supuestos previstos en la Ley General.*

*En ese sentido, también resulta oportuno exhortar al Consejo General para que evite pedir más que la ley exige.*

*Por tal motivo, es que me permito, someter a la consideración de la presente Soberanía, el siguiente:*

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. Por el que la LXVI Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a fin de que consideren un pre registro en línea para la ciudadanía que desee inscribirse como promovente de la Revocación de Mandato que ofrezca facilidades y supere los horarios de la Oficialía de Partes del órgano electoral, o bien, dispongan de funcionarios suficientes que cubran horarios extendidos. Asimismo, se les exhorta respetuosamente a no solicitar requisitos que nuestra Constitución local ni la Ley de Revocación de Mandato no exige, en particular copia de la identificación para votar (credenciales INES) de la población que en el mes noviembre accedan a firmar dicha solicitud de revocación de mandato. Lo anterior, por considerarse una carga excesiva a los promoventes y a la propia ciudadanía a quien se dirige el presente mecanismo de participación ciudadana.**

**CUARTO. -** Lo que ahora nos ataña como cuerpo colegiado y después dictaminador, es el análisis, la discusión y el intercambio de opiniones. Es necesario enfatizar que la proposición en estudio manifiesta en su exposición de motivos, como objetivo principal, exhortar al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva pertenecientes al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a no exigir copia de la identificación para votar (credencial del INE) de la población, para que en el mes de noviembre accedan a firmar la solicitud de revocación de mandato.

De lo anterior es necesario precisar que La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la autonomía del Tribunal Electoral local y su autoridad para resolver controversias en materia de revocación de mandato. En concreto, el artículo 114 Bis que establece:

*Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*I.- Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados o Diputadas, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces de primera instancia y laborales, y concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato del Gobernador del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;<sup>1</sup>*

Entonces la Constitución local establece que el Tribunal Electoral del Estado es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y que tiene competencia en relación a la revocación de mandato, y es de su competencia resolver los medios de impugnación que se presenten respecto de determinaciones del Instituto Estatal Electoral en esa materia.

De lo anterior el día 31 de octubre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), en el Recurso de Apelación RA/23/2025 y acumulados, ordenó modificar los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato<sup>2</sup>, eliminando la obligación de presentar copia del anverso y reverso de la credencial para votar, bajo la premisa de que dicho requisito era un exceso reglamentario no previsto en la legislación aplicable y obstaculizaba el derecho de participación ciudadana, esta sentencia actualmente es criterio firme por haber causado ejecutoria.

Por lo que con fecha 01 de noviembre de 2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante oficio IEEPCO/SE/2475/2025, notifica la modificación a los lineamientos de Solicitud de Revocación de Mandato por Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. En tal documento hace pública la modificación realizada por el TEEO, en los expedientes RA/23/2025, RA/24/2025 y RA/25/2025 ACUMULADOS, con efectos de la sentencia:

*Se modifican los lineamientos controvertidos, por lo que, se dejan sin efectos las siguientes porciones normativas:*

*Artículo 25. Las personas físicas deberán acompañar a los formatos físicos las copias legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar.*

<sup>1</sup>

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_753\\_aprob\\_LXVI\\_Legis\\_9\\_septiembre\\_2025\\_PO\\_Extra\\_10\\_septiembre\\_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf) Pág. 115

<sup>2</sup> <https://teeo.mx/index.php/comunicacion/boletines>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

*Artículo 26, inciso d): que se acompañe de copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, a fin de asegurar la correspondencia con una persona con derecho a votar.*

*Artículo 27, inciso e): que no se acompañe copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar, toda vez que no se podrá acreditar que la firma de apoyo fue otorgada de manera libre y voluntaria.<sup>3</sup>*

Por lo tanto, esta comisión dictaminadora considera que la exigencia de la credencial para votar ya ha sido declarada invalida por autoridad jurisdiccional competente, lo que reduce sustancialmente la materia del exhorto propuesto, al haber ya resolución definitiva cualquier exhorto legislativo que busque la remoción de un requisito ya eliminado por sentencia es redundante y carece de objeto mismo.

**QUINTO.** – Ahora bien, en cuanto el diputado promovente se refiera a "que consideren un pre registro en línea para la ciudadanía que desee inscribirse como promovente de la Revocación de Mandato", este órgano colegiado considera pertinente citar lo establecido en los Lineamientos aprobados por el Consejo del IEEPCO mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, en lo particular en el artículo siguiente:

#### *Artículo 8*

*La ciudadanía oaxaqueña interesada en registrarse como promovente en el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato deberá presentar ante el IEEPCO, en el plazo comprendido del 11 al 31 de octubre de 2025, la solicitud de registro conforme al formato aprobado por el Consejo General en los presentes Lineamientos.<sup>4</sup>*

Como se puede apreciar los lineamientos son claros en cuanto al periodo de registro de la persona promovente, este plazo es el que formaliza el inicio operativo de la etapa de registro, por lo que en atención a los descrito en el artículo antes citado, este plazo venció el 31 de octubre de 2025, en ese sentido dado que el exhorto en estudio, propone la creación de un pre registro en línea, o extender horarios para recibir nuevas solicitudes de registro, ello contradice la temporalidad operativa definida por el propio acuerdo del IEEPCO, es decir los plazos ya concluyeron, solicitar el pre registro puede

<sup>3</sup> [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/IEEPCO\\_SE\\_2475\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/IEEPCO_SE_2475_2025.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2025/REVOCACION/LINEAMIENTOS%20PARA%20EL%20PROCESO%20DE%20SOLICITUD%20DE%20RM.pdf>



## COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

comprometer la certeza jurídica del proceso, al tratar de alterar las etapas esenciales ya concluidas, por lo que podría representar una clara interferencia del Poder Legislativo en decisiones que ya han sido estipuladas, validadas y publicadas, además de que se podría afectar la esfera competencial propias del organismo electoral.

**SEXTO.** – Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto en la legislación correspondiente, que faculta a esta Comisión Permanente De Democracia y Participación Ciudadana del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato, y conforme los antecedentes descritos en los considerandos QUINTO Y SEXTO de este dictamen, los diputados integrantes de esta comisión coincidente resolver la improcedencia de la propuesta contenida en el expediente CPDPC/LXVI/15/2025 de la Sexagésima Sexta Legislatura, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, a saber, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### D I C T A M E N

En atención a lo expuesto las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, llegamos a la conclusión de emitir dictamen en sentido negativo, determinando la improcedencia de la proposición con punto de acuerdo, en cuestión.

En mérito de lo anterior expuesto, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 26, 27 fracción XV y 38 bis fracción I del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### A C U E R D O

**ÚNICO.** – La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la improcedencia de la preposición con punto de acuerdo, referida en el expediente número 15 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana y ordena su Archivo como Asunto Total y Definitivamente Concluido.



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. IVÁN OSIEL QUIROZ MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN  
INTEGRANTE

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDPC/LXVI/15/2025 DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTO LEGISLATURA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.